

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO          |            |
|------------------|------------|
| Por un mes.....  | ptas. 2    |
| Por tres meses.. | — 5'50     |
| Por seis meses.. | — 10'50    |
| Por un año.....  | — 20'50    |
| FUERA            |            |
| Por un mes.....  | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | — 7        |
| Por seis meses.. | — 12'50    |
| Por un año.....  | — 24       |

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informes del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Pedro García Faria en solicitud de que se declaren de utilidad pública, unas aguas minero-medicinales de su propiedad que emergen en término de La Sellera en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excm. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen de las fuentes de Can de Riera y La Fanera, término de La Sellera, provincia de Gerona, solicitada por el dueño de las mismas D. Pedro García Faria, que además interesa la autorización para venderlas y exportarlas embotelladas.

Resulta del expediente: que solicitada primero por D. José Fernández Sánchez, á los efectos del art. 14 del reglamento de baños, y después por García Faria, como dueño de los terrenos donde las mencionadas aguas emergen, la declaración de utilidad pública de estas, con la autorización para expenderlas embotelladas, interesando además se le concediese el derecho de alumbrar otras análogas, mediante pozos ordinarios en terrenos de dominio público, el Consejo, en su informe de 5 de Marzo último, apreció que se habían presentado todos los

documentos reglamentarios respecto á los manantiales números 1 y 3, ó sea los de Can de Riera, y el segundo llamado de la Fanera, y declaró concluso el expediente á los efectos del art. 7.º del reglamento predicho, en cuanto á ellos desestimó la autorización que se solicitaba para practicar labores de investigación en aguas análogas en terrenos del Estado, y consignó que la declaración de utilidad pública no podía otorgarse más que á los establecimientos balnearios.

Así lo estimó la Superioridad y el Médico Director D. Manuel Sáenz de Tejada, á quien se encomendó el reconocimiento de los manantiales á los efectos reglamentarios preindicados, emitió su informe, proponiendo:

1.º Se declarase la utilidad pública de las aguas bicarbonatadas sódicas de la Fuente Carmelita ó de Can de Riera, comprendiendo todos los alumbramientos señalados con la letra A en el plano del Arquitecto Maymó, y se autorizase á García Faria para el embotellado y exportación de aquellas.

2.º Se le ordenara la prosecución de las labores en busca de aguas en su propiedad y en los terrenos de expropiación previa á uno y otro lado del río Ter, entre los caminos laterales que casi tocan á éste y en la extensión comprendida desde 100 metros aguas arriba de la ermita de Lloret á la presa de Canet.

3.º Que en cuanto obtubiere Faria de esos manantiales A un caudal de 60 litros por minuto de agua de la misma clase que la analizada, y existiera camino público hasta éstos, debería presentar el proyecto de balneario, quedando obligado á emplazarle dentro de la zona de expropiación que se determinó antes.

4.º Que no procedía hacer declaración alguna respecto á las aguas de La Fanera mientras el propietario de la acequia de riego que las domina no desviase ésta 40 metros por lo menos.

Este Consejo, estimando que era deficiente el mencionado informe, porque no se razonaba la clasificación que se hacía de las aguas, se omitía el aforo de los manantiales números 1 y 3, no se precisaba si todos los brotes comprendidos bajo la letra A

en el plano del Arquitecto habían sido ó no analizadas, ni se hacía constar la existencia de aguas potables en la localidad, propuso en su dictamen de 4 de Junio último que el Médico Director ampliase su informe, acomodándole á las prescripciones reglamentarias y á las de la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

La Dirección general de Sanidad lo ordenó así, y dicho Médico Director informó, como resultado de su nueva visita de inspección, que analizados los distintos brotes comprendidos bajo la letra A, observó que son todos de análoga composición, debiendo clasificarse sus aguas entre las bicarbonatadas sódicas; que el caudal que hoy aparece en terrenos de la propiedad de Faria es de 1.080 litros diarios en el manantial núm. 1 y de 6.120 en los restantes; que hay abundancia de aguas potables, pero son muy deficientes los medios de acceso á los manantiales que se van á explotar, pues el pequeño camino vecinal que á ellos conduce carece de pretil, está al borde de un precipicio de 60 metros de profundidad y no permite el cruce de dos carruajes.

Insiste después en la conveniencia de los trabajos de alumbramiento de aguas y en la necesidad del perímetro de expropiación referido, y propone se autorice la explotación para la venta embotellada y en bebida de las aguas que con el nombre de Carmelita posee García Faria, y se le ordene prosiga las labores y presente los planos del balneario en cuanto obtenga caudal bastante y se construya camino.

La Comisión, manteniendo las conclusiones del informe que el Consejo emitió en 5 de Marzo último, que fueron aceptadas por la Superioridad, cree deber recordar, ante todo, que las labores para practicar alumbramientos de aguas en terrenos del Estado se prohibieron ya, y que la declaración de utilidad pública de los manantiales de la Fanera y Can de Riera se consideró improcedente, mientras no se explotara en un balneario, como determina el art. 5.º del reglamento de 12 de Mayo de 1884.

Si, pues no procede declarar la utilidad pública de las aguas minero-medicinales de García Faria, objeto del

expediente, tampoco puede reconocérsele el derecho que solicita para expropiar terrenos, porque esos derechos arranean de las declaraciones de utilidad y se limitan en su ejercicio al perímetro indispensable para emplazar el balneario que se proyecte y sus dependencias, según determina el art. 10 del citado reglamento.

No procede, pues, otorgar perímetro de expropiación.

Descartados estos particulares de la instancia de García Faria y de los informes del Médico Director, resta sólo el relativo á si debe ó no autorizarse la venta del agua embotellada de los precitados manantiales, propiedad de aquél, á los efectos de la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

El de la Fanera, según resulta de los datos que suministra dicho Médico Director, por la circunstancia de que sus aguas reciben las filtraciones de la acequia de riego que le domina, no conserva su carácter minero-medicinal, como es necesario para que constituyera un verdadero agente terapéutico, y, por tanto, no puede ser autorizado como determina la precitada Real disposición.

En cuanto á los denominados Can de Riera ó Carmelita, se demuestra en el expediente que sus aguas son bicarbonatadas sódicas, que emergen en cantidad escasa para atender á las necesidades de un balneario, dado que por su composición no se prestan á ser conservadas en depósitos, y que vienen, usadas en bebida, determinando efectos medicinales apreciables.

Por tanto, estas aguas, al constituir un agente terapéutico que no puede ser utilizado por su escaso caudal y defectuosos medios de acceso á los manantiales en un balneario, están dentro de las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, y procede se autorice su exportación convenientemente embotelladas para su venta en las farmacias y en los depósitos, á que se refiere el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

Por último: la Comisión cree conveniente que al otorgarse la autorización expresada, se haga constar que se refiere solo á los dos veneros que, con el nombre de Can de Riera ó Carmelita se conocen en la Sellera como



de la propiedad de D. Pedro García Faria, y no á los demás brotes, no analizados en forma reglamentaria, que surgen ó puedan surgir en las inmediaciones de aquéllas, y dentro de los terrenos que al solicitante pertenecen, pues las aguas de éstos no pueden ser consideradas como minerales á los efectos reglamentarios, mientras no se cumplan con respecto á ellas los trámites que determina el art. 6.º de dicho reglamento, en cuyo caso, y si resultase caudal bastante entonces, y los medios de comunicación fueran aceptables, podría solicitarse y otorgarse la declaración de utilidad pública si procediese.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone, autorizando solamente la venta en botellas de las aguas de los manantiales denominados Can de Riera ó Carmelita, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos, con devolución del duplicado del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

### COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1901.

(CONCLUSIÓN)

Se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Octubre próximo pasado, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, y remitir al señor Gobernador una relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Visto un oficio del Administrador del Hospital provincial, participando que con fecha 9 del actual, ingresó en dicho Asilo Bernabé Crespo Sillero, el cual falleció el día 10 del mismo á consecuencia de clive traumático, siendo su patrono D. Esteban Ayala, vecino de Logroño, cuyo individuo causó dos estancias que al precio de 1'50 pesetas importan tres pesetas:

Considerando que las industrias ó trabajos que dan lugar á la responsabilidad del patrono, son entre otras la construcción, reparación y conservación de edificios expresada en el caso 4.º, art. 3.º de la ley de Acciden-

tes del trabajo de 30 de Enero de 1900:

Considerando que el patrono se halla obligado á facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, precepto establecido en el apartado 2.º, disposición 3.ª, art. 4.º de la citada ley:

Considerando que si el patrono para los efectos de la asistencia médica farmacéutica no designase facultativos que asistan al lesionado, los que le hayan asistido tienen implícitamente la representación del patrono, según determina el art. 16 del reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para la ejecución de la ley mencionada:

Considerando que las disposiciones legales cuyo contenido se ha expuesto son aplicables al presente caso, y habiendo tenido asistencia el herido en Establecimiento propio de la Diputación, esta tiene derecho indudable al abono de las estancias que se han causado, se acordó reclamar de don Esteban Ayala, la cantidad de tres pesetas á que ascienden las estancias causadas por el obrero Bernabé Crespo Sillero.

Vista una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia rogando se le autorice para destinar á los gastos que origine la celebración de la fiesta en honor de la Patrona del Establecimiento La Purísima Concepción, que se venera el 8 de Diciembre próximo, la cantidad que se considere necesaria, se acordó autorizarle para que con cargo al presupuesto provincial, disponga de la cantidad de 60 pesetas para distribuir las en lo más perentorio é imprescindible en la realización de dicho solemne acto.

Examinada una instancia de Liborio Martínez Zorrilla, vecino de Cenicero, solicitando vuelva á ser admitida en la casa de Beneficencia la expósito Inés Palacio, que con fecha 30 de Mayo último le fué concedido llevarla en su compañía y no le es posible tenerla por más tiempo por las frecuentes disputas que promueve con sus hijos, se acordó acceder á lo solicitado, dispensándola de guardar el turno establecido.

Se acordó conceder permiso para contraer matrimonio al expósito Liborio Palacio, vecino de Arnedillo con Segunda del Pueyo Barragán, de la misma vecindad.

Previa la instrucción del oportuno expediente, se acordó admitir en el Manicomio provincial á fin de ser sometido á observación y en clase de pensionista á D. Manuel Martínez de Salinas, vecino de Cuzcurrita, previo pago de 1'50 pesetas diarias.

Para encargarse de los trabajos antifloxéricos de esta provincia, realizar el estudio y análisis de los terrenos destinados hoy á viñedo, dirigir los viveros de vides americanas que se establezcan, enseñar prácticamente el mejor medio de hacer las plantacio-

nes ó ingertos, é indicar las clases más apropiadas para la mejora del vino y para la dirección de los campos de experimentación, se acordó nombrar Ingeniero Agrónomo al servicio de la Diputación á D. Leopoldo Hernández Robredo, vecino de Madrid, á quien se le asigna el sueldo anual de 5.000 pesetas. Dicho Sr. disfrutará además las dietas de 10 pesetas como indemnización por cada día que esté ocupado fuera de su residencia en trabajos que la Diputación le encomiende expresamente. Los Ayuntamientos y particularmente que deseen hacer uso de los servicios técnicos de dicho Sr. Ingeniero lo solicitarán por escrito á la Diputación provincial y previo acuerdo de ésta pasará á prestarlos el referido Ingeniero, siendo en este caso de cuenta de quien lo solicite el pago de las dietas que devengue con sujeción siempre al tipo de 10 pesetas señalado, debiendo justificar el Sr. Ingeniero los días que para cada operación que se le encargue esté fuera de su residencia oficial que es la capital de la provincia.

Vistas las cuentas presentadas por el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, importantes 26'25 pesetas por jornales satisfechos á individuos dedicados á las labores en los terrenos del vivero de vides americanas, durante las semanas del 22 de Septiembre al 5 de Octubre próximos pasado, y encontrándolas conformes, se acordó aprobarlas y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Vistas las facturas presentadas por D. Román Maguregui, D. Tomás Teresa García, D. Nicolás Alonso y don Salustiano Marrodán, vecinos de esta ciudad, importantes todas ellas la cantidad de 248 pesetas 46 céntimos, por diferentes efectos facilitados para las habitaciones del Sr. Gobernador civil en los meses de Octubre último y actual, y encontrándolas conformes, se acordó aprobarlas y que su importe se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinada la cuenta presentada por el Ayuntamiento de Ausejo, del servicio de bagajes ejecutado por administración en quel cantón durante el tercer trimestre del año actual, importante la suma de 364 pesetas, y encontrándola conforme y debidamente justificada, se acordó aprobarla, pagándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en compensación de lo que el citado Ayuntamiento adeuda por atrasos al cupe provincial.

Visto un oficio del Sr. Administrador del correccional, solicitando autorización para adquirir cien kilogramos de paja de maíz con destino al relleno de gergones destinados al servicio de los penados de aquel Establecimiento, se acordó autorizarle para adquirir dicha paja de maíz de la casa de la Sra. Viuda de D. José Sáenz al precio de 15 y medio céntimos el kilogramo.

Vistas las actas de subasta verificadas para el suministro de artículos con destino á los Establecimientos provinciales durante el próximo año de 1902, resultan adjudicados provisionalmente varios remates en la siguiente forma: el de pan á la Sra. Viuda de H. Arza, al precio de 0'36 pesetas el kilogramo; el de tacino á la misma Sra., á dos pesetas kilogramo; el de carne de cebón á D. Ignacio Anguiano, á 1'60 pesetas el idem; el de caparrones á la Sra. Viuda de José Sáenz Torre, á 0'55 pesetas el idem; el de pimiento molido á la misma señora, á 1'15 el idem; el de vino común á D. Francisco Martínez Ballesteros, á 21'999 céntimos el litro, y el de patatas á D. Felipe Palacios, á 9'49 pesetas el quintal métrico; se acordó aprobar las mencionadas actas y adjudicar definitivamente los remates a favor de los citados Sres., y requerirles para que en el término de diez días eleven el depósito la 10 por 100 como garantía de los mismos, y habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas de aceite, garbanzos para la Beneficencia, leche y leña, huevos, alubias, petróleo, bacalao, habas secas, cisco, carbón vegetal y garbanzos para el Correccional, se acordó celebrar nuevas subastas de los cuatro primeros artículos las cuales tendrán lugar el día 23 de Diciembre próximo y heras que á continuación se expresan:

Aceite, á las nueve.

Garbanzos Beneficencia, nueve y media.

Leche, á las diez.

Leña, á las diez y media.

Y con respecto á los demás artículos de los cuales se han celebrado segundos remates, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente autorización para ejecutar por administración los indicados servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de obras y servicios provinciales.

En igual forma se aprobaron las actas de subasta de los cantones de Logroño, adjudicada á D. Félix Ruiz Aguirre, en la cantidad de 1574 pesetas; á D. Eugenio Frías, el de Cenicero, en 600 pesetas, y á D. Santiago García, el de Lumbreras, por la suma de 250 pesetas; y habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las de Torresilla de Cameros y Ausejo, se adoptó igual acuerdo que en el anterior.

Vista una comunicación de D. Manuel Briñas, rematante de los derechos de recaudación del portazgo denominado de Briñas, en la que expone que al pasar el vecino de la ciudad de Haro D. Felipe Vega por el citado portazgo con su carro y caballerías, bien con dirección á la provincia de Alava ó á otra cualquiera con el fin de proveerse de carbón ú otros efectos para trasportarlos á dicha ciudad,



se niega á satisfacer los derechos al ir de vacío pagando solo cuando viene de cargado, causando perjuicio á sus intereses, por lo que denuncia el abuso cometido por el indicado don Felipe Vega:

Considerando que conforme á las bases y condiciones establecidas en el Arancel de dicho portazgo para la cobranza de los derechos, todo transiende al pasar por el mismo y salga fuera de la provincia donde se halla instalado ha de satisfacer sus cuotas tanto á la ida como á la vuelta, se acordó obligar á dicho Sr. Vega satisfaga lo que adeuda por cuantas veces haya pasado sin pagar lo que señala el arancel, significándole que sea cualquiera el punto donde se dirija, siempre que no pertenezca á esta provincia tendrá la obligación de satisfacer lo que le corresponda al pasar por dicho portazgo y si se negara á ello se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia á fin de que procedan á lo que haya lugar, haciendo extensivo este acuerdo á cuantos individuos pudieran encontrarse en el referido caso.

Vista una instancia suscrita por D. Roque Cillero, Catedrático y Secretario del Instituto general y técnico de esta ciudad en la que manifiesta que habiendo desempeñado el cargo de Bibliotecario de la provincia desde el 21 de Octubre de 1892 hasta el 10 de Mayo de 1893 y que no habiendo percibido gratificación alguna por el desempeño del mismo, solicita se le conceda la que le corresponda á razón de 500 pesetas anuales, como se ha hecho con su compañero D. Antonio Torres Tirado:

Visto el informe emitido por el señor Director de aquel centro, en el que manifiesta ser cierto que el señor Cillero, ha desempeñado el indicado cargo durante el tiempo que este expresa, sin que haya percibido sueldo ni gratificación alguna.

Visto el art. 51 del reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, el cual señala cuando el servicio excede de dos meses la gratificación de 500 pesetas anuales:

Considerando que por acuerdo de la Diputación de 2 de Octubre último, le fué concedida á D. Antonio Torres la gratificación correspondiente por el tiempo que desempeñó igual cargo á razón de 500 pesetas anuales, y teniendo en cuenta que se halla en las mismas condiciones que su compañero Sr. Torres Tirado, se acordó concederle la cantidad de 276'70 pesetas en concepto de remuneración por el tiempo que desempeñó el referido cargo á razón de 500 pesetas anuales.

Examinada una instancia presentada por D. Ricardo Martínez Merino, del comercio de esta capital, en la que expone que habiéndosele extraviado dos cupones pertenecientes á los títulos de la Deuda provincial números 721 y 860 que obran en su

poder, cuyos intereses importantes 25 pesetas vencieron el 1.º de Julio último, por lo que solicita el abono de indicados intereses:

Visto el libro registro que obra en la Sección de Contaduría, del que resulta que expresados títulos fueron entregados al recurrente, se acordó abonarle las 25 pesetas importe de repetidos cupones, los cuales quedarán anulados.

Vista una comunicación del Alcalde de Haro, manifestando que la Corporación en sesión del día 30 de Octubre anterior, teniendo en cuenta la reclamación de 1096'46 pesetas por intereses de demora del año 1900 y anteriores, hecha por oficio de 3 de Septiembre último y de su falta de consignación en el presupuesto para su pago, acordó solicitar de la Diputación una prórroga de dos años para satisfacerlas trimestralmente en la parte correspondiente á cada uno:

Vistos los antecedentes que existen en la Sección de Contaduría, aparece que efectivamente adeudan la indicada suma de 1096'46 pesetas por intereses de demora en el pago del cupo provincial desde 1894-95 al de 1900 ambos inclusive, y teniendo en cuenta que su falta de consignación en el presupuesto imposibilita su pago dentro del año actual, se acordó acceder á lo solicitado, empezando á regir el concierto desde 1.º de Enero próximo á razón de 137'05 pesetas cada trimestre, ó sea 548'20 pesetas al año, entendiéndose que sería condición esencial del contrato que se haga el pago de la cantidad estipulada sin incurrir en morosidad y se cumpla lo dispuesto por la Excm. Diputación en acuerdo de 1.º de Octubre próximo pasado.

Considerándose vencido según determina la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 el plazo para satisfacer los Ayuntamientos el cuarto trimestre del cupo provincial del actual año de 1901, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, atrasos de años anteriores y anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL, también de años anteriores, los cuales han sido reclamados diferentes veces á los Alcaldes respectivos, y siendo muchos los Municipios que no han cumplido tan sagrada obligación, teniendo en cuenta que la morosidad de aquellas Corporaciones puede tener por causa el que no se hayan utilizado los medios legales para recaudar los impuestos ó se hayan distraído los fondos recaudados, y á fin de poder en su día formar expedientes de responsabilidad á los Concejales que hayan incurrido en tales faltas, se acordó reclamar á los Alcaldes de los pueblos deudores los documentos siguientes, que deberán remitir en el plazo de un mes:

Certificación en que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos.

Otra en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación.

Otra de la inversión dada á los fondos recaudados; y

Otra en que conste en relación nominal, el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

No habiendo presentado el Recaudador del contingente provincial del distrito de Torrecilla de Cameros don Eugenio Ibarra, los expedientes que ha debido instruir contra los Ayuntamientos de su distrito que resultan deudores al cupo provincial hasta el 2.º trimestre del corriente año según se le ordenó por el Sr. Gobernador de la provincia, se acordó imponerle la multa de cien pesetas y advertirle que si para el día 15 de Diciembre próximo venidero no los presenta en la Sección de Contaduría se le exigirán las responsabilidades á que se haya hecho acreedor, conforme á lo dispuesto por las bases establecidas para la creación de cinco plazas de Recaudadores del contingente provincial:

Examinado el expediente que ha incoado el Agente ejecutivo de la recaudación del contingente provincial nombrado por el Recaudador del distrito del Logroño D. Gerardo del Pozo, con residencia en Hornos, contra el Ayuntamiento de Jubera para hacer efectivos los descubiertos hasta el 2.º trimestre y concierto del ejercicio corriente, cupo y concierto de 1900 é intereses de demora, importantes 4250 pesetas 72 céntimos, y no habiendo satisfecho más que 1354'07 pesetas, cantidad insignificante con relación al débito y tiempo trascurrido, teniendo presente lo que preceptúan el número 3 del art. 180 de la vigente ley Municipal y el apartado 3.º del artículo 45 de la Instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se acordó exigir al actual Ayuntamiento de Jubera la responsabilidad correspondiente por su morosidad en la recaudación de los repartos de arbitrios que han dejado de realizar con perjuicio de los intereses locales y provinciales, así como también que se le obligue á girar y recaudar expresados repartimientos, tanto de los ejercicios anteriores como el del actual y cuya responsabilidad se llevará á cabo declarando á los Concejales incurso en el apremio de primer grado y ordenándose al Recaudador que tramite el expediente ejecutivo contra los bienes particulares de los mismos hasta que hayan ingresado en arcas provinciales lo que resultan adeudando, atemperándose para ello á lo que disponen los números 1 y 2 del apartado F. del art. 109 de la citada Instrucción de recaudadores.

Examinado el expediente que ha incoado el Agente ejecutivo de la recaudación del contingente provincial nombrado por el Recaudador del distrito de Arnedo-Cervera, D. Manuel Jiménez, con residencia en esta capital, contra el Ayuntamiento de Quel, para hacer efectivos los descu-

biertos por el 1.º y 2.º trimestre de cupo y concierto, correspondientes al actual ejercicio, 4.º trimestre del concierto de 1900 é intereses de demora del mismo, importantes 3195'11 pesetas y habiendo satisfecho este Municipio gran parte de lo que adeudaba, se acordó unir las 1199'63 pesetas que resultan adeudando á la certificación del tercer trimestre y ordenar al Recaudador del contingente instruya el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, exigiéndole las responsabilidades determinadas en la base 4.ª de las establecidas para la creación de cinco plazas de Recaudadores del cupo provincial si no lo lleva á efecto en el tiempo y condiciones legales.

Igual acuerdo recayó en los expedientes incoados por los Agentes ejecutivos nombrados por los Recaudadores de los distritos de Logroño don Gerardo del Pozo y de Alfaro-Calahorra D. Ignacio Hernández, contra los Ayuntamientos de Villamediana y Ausejo respectivamente, para hacer efectivos los descubiertos del cupo, concierto de 1900 é intereses de demora del pueblo de Villamediana.

Examinado el expediente que ha incoado el Agente ejecutivo de la recaudación del contingente provincial nombrado por el Recaudador del distrito de Logroño D. Gerardo del Pozo, con residencia en Hornos, contra el Ayuntamiento de Agoncillo para hacer efectivos los descubiertos por el 1.º y 2.º trimestre del cupo y concierto del actual ejercicio, cupo de 1899-900, cupo y concierto de 1900 é intereses de demora del mismo, importantes 9.207'89 pesetas, y no habiendo satisfecho más que 1.001'25, cantidad insignificante con relación al débito y tiempo transcurrido, teniendo presente lo que preceptúa el número 3.º del art. 180 de la vigente ley Municipal y el apartado I. del artículo 45 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se acordó exigir al actual Ayuntamiento de Agoncillo la responsabilidad consiguiente por su morosidad y negligencia en la recaudación de los arbitrios municipales, cuya responsabilidad se llevará á cabo declarando á los Concejales incurso en el apremio de primer grado, y ordenar al Recaudador tramite el expediente ejecutivo contra los bienes particulares de los mismos, hasta que hayan ingresado en arcas provinciales lo que resulten adeudando, atemperándose para ello á lo que disponen los números 1 y 2 del apartado F., art. 109 de la citada Instrucción de Recaudadores.

Idéntico acuerdo recayó en los expedientes incoados por los Agentes ejecutivos nombrados por los Recaudadores de los distritos de Arnedo-Cervera, D. Manuel Jiménez; de Alfaro-Calahorra, D. Ignacio Hernández, y de Logroño, D. Gerardo del Pozo, contra los Ayuntamientos de Ocón y Herce, Aldeanueva de Ebro y Lardero respectivamente, á fin de



hacer efectivos los descubiertos del cupo, concierto económico é intereses de demora y exigir las responsabilidades debidas.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 97 de la vigente ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Recurso de alzada interpuesto por D. Marcos Oñate, en nombre de la Sociedad «La Hidro Eléctrica de Nájera», contra una providencia de la Alcaldía de Santo Domingo de la Calzada, por la que impuso una multa á la citada Empresa por haber faltado la luz eléctrica una noche á la mitad de la población.

Idem interpuesto por D. Víctor Oñate, vecino de Haro, en nombre y representación de D. Felipe Ugalde, residente en Bilbao, contra providencia de la Alcaldía de Haro, por la que condenó al D. Felipe Ugalde, al pago de los derechos de cierto número de cántaras de vino exportadas de dicha localidad.

Idem interpuesto por D. Arturo Garnica, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Baños de río Tobía, que le destituyó del cargo de Secretario.

Idem interpuesto por D.<sup>a</sup> Felisa y D.<sup>a</sup> Victoriana González, vecinas de Cervera del río Alhama, contra una orden de la Alcaldía de aquella villa, para que en el término de cuarenta y ocho horas retirasen unos hierros que habían colocado sobre la acquia denominada «La Caita» y multas impuestas por incumplimiento de dicha orden.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GALILEA**

*Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por dicha Corporación, durante el segundo semestre del año anterior de 1901, con arreglo á lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 6 DE JULIO.**

Abierta la sesión, se dió cuenta por el Sr. Alcalde Presidente de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, referente á que este Municipio facilite al señor Marqués de San Nicolás (Logroño), cierta cantidad para la construcción de un monumento que perpétúe la memoria del malogrado Rey D. Alfonso XII, acordando de unanimidad facilitar con cargo al capítulo de imprevistos, la mínima cantidad de cinco pesetas.

**SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7.**

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Leopoldo Fernández, se acordó aprobar el acta de la anterior.

**SESIÓN DEL DÍA 14.**

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, dándose cuenta por el Sr. Al-

calde Presidente de haber presentado el Depositario D. Hilario Elías, las cuentas municipales del presupuesto de 1900, las que después de haber sido examinadas por el Sr. Regidor Síndico, se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

**SESIÓN DEL DÍA 21.**

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se aprobó el acta anterior.

Se acordó la formación del presupuesto adicional para el año de 1901, y ultimado que sea se exponga al público y á la disposición de la Junta municipal para su discusión y votación definitiva.

También se acordó fijar las cuentas municipales del presupuesto de 1900, aprobando el dictamen de la Comisión de Hacienda, disponiendo su exposición al público por el plazo legal y después se presenten á la Junta municipal, á los efectos de la ley.

**SESIÓN DEL DÍA 28.**

Se aprobó la anterior, acordando comisionar al Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Angel Fernández, para que concurre ante la Zona de reclutamiento, para el ingreso de mozos en caja, llevando consigo los documentos que previene el art. 144 de la ley.

**SESIÓN DEL DÍA 4 DE AGOSTO.**

Se aprobó el acta anterior, y acto continuo dióse cuenta de una instancia presentada por el Sr. Presidente, haciendo dimisión del cargo por haber sido nombrado y aceptado el de Juez municipal de este pueblo, y de igual manera se dió cuenta de otra del Concejal D. Angel Fernández, por el mismo concepto y en virtud de haber sido nombrado y elegido Fiscal municipal, acordando de unanimidad admitir ambas para su acuerdo á la Excelentísima Comisión provincial.

En los días 11, 18 y 25, se aprobaron las actas anteriores.

**SESIÓN DEL DÍA 1.º DE SEPTIEMBRE.**

Dada lectura á la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por las que se da de baja á su persona y á la del Concejal D. Angel Fernández, de sus cargos, vistas las cuales se acordó de unanimidad admitir su dimisión y poner esta acta en conocimiento de referida superior Autoridad.

En el día 8 no se tomó acuerdo por no reunirse mayoría de individuos de Ayuntamiento.

**SESIÓN DEL DÍA 15.**

Aprobada el acta anterior, se acordó baje en comisión á la capital el Secretario de este Ayuntamiento con el fin de entregar en el Gobierno civil las cuentas municipales del año 1900, los presupuestos adicionales de 1901 y los ordinarios de 1902 para su aprobación.

En los días 22 y 29 de Septiembre, no se celebró sesiones ordinarias, por no reunirse mayoría, ni tener el Ayuntamiento asuntos que acordar.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 5 DE OCTUBRE.**

Se aprobó el acta anterior, dándose cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la que ha nombrado Concejales interinos de este Ayuntamiento á D. Anselmo Cenzano, don D. Valentín Galilea y D. Tomás Ma-

rín, y hallándose presentes y enterados de referida comunicación, del recibo de sus nombramientos y de aceptar estos cargos, se acordó extender la presente acta de toma de posesión, y quedar nuevamente constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Para Alcalde Presidente, D. Bonifacio Fernández Recalde; para primer Regidor, D. Anselmo Cenzano; segundo id., D. Esquirol Malo; tercero id., D. Telesforo Royo; cuarto id., D. Laureano Balmaseda; quinto id., D. Valentín Galilea, y sexto, don Tomás Marín.

**SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6.**

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, D. Bonifacio Fernández, se acordó la aprobación del acta anterior.

**SESIÓN DEL DÍA 13.**

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de la época tan miserable en que se encontraba el Municipio por falta de recursos, y si había bastantes deudores al Ayuntamiento, con cuyas cantidades podía cumplirse en algún tanto con las más perentorias atenciones, por lo que se acordó de unanimidad, llamar á Secretaría á cuantos vecinos se encuentren adeudando cualquier cantidad y hacerles alguna observación sobre su pago y en caso contrario se proceda contra ellos por la vía de apremio.

**SESIÓN DEL DÍA 20.**

Se aprobó el acta anterior, y acto seguido se acordó publicar un bando para que toda clase de ganado pueda pasturar en la pampana de esta jurisdicción, y desde igual fecha quede cerrado el olivar.

**SESIÓN DEL DÍA 27.**

Abierta la sesión, se acordó la aprobación del acta anterior.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 29.**

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de las perentorias atenciones en que se encuentra adeudando este Municipio á las Autoridades superiores y empleados del Ayuntamiento, siendo su motivo, el de hallarse los vecinos de este pueblo adeudando ciertas cantidades, por lo que el Ayuntamiento de unanimidad acordó nombrar Agente ejecutivo para contra los mismos á don Longinos Sáenz Solana, vecino de Arnedo.

Las sesiones ordinarias de los días 3 y 10 figuran en el expediente de elecciones, archivado en la Secretaría.

**SESIÓN DEL DÍA 17.**

Se aprobó el acta anterior.

Acto seguido se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación y acordando la distribución de fondos del presente mes.

**SESIÓN DEL DÍA 24.**

Se aprobó el acta anterior.

Seguidamente se acordó apuntar en el libro borrador de gastos que lleva este Ayuntamiento para la contabilidad y en el capítulo de imprevistos, varias cartas de pago que de manera alguna puede hacerse en ningún otro capítulo.

**SESIÓN DEL DÍA 1.º DE DICIEMBRE.**

Se aprobó el acta anterior.

Dióse cuenta por el Sr. Presiden-

te de una sesión extraordinaria, de fecha 7 de Octubre próximo pasado, en la que se acordó por la Junta municipal y el Ayuntamiento, elegir como el mejor de los medios para cubrir el encabezamiento de consumos, la administración municipal; el Secretario, de orden de la Corporación, dió lectura á referida sesión extraordinaria, de que los concurrentes quedaren enterados, manifestando lo odioso que es este medio y si pareciera más útil girar el Ayuntamiento un contrato para con los vecinos al cual han de sujetarse los mismos bajo firma á satisfacer trimestralmente las cuotas que se les asigne y si para alguno no le fuera útil el contrato, siga adelante la administración.

**SESIÓN DEL DÍA 8.**

Se aprobó el acta anterior.

Sin dilación se acordó pase oficio el Sr. Presidente al Sr. Cura económico de este pueblo, para que facilite una relación de los individuos nacidos en el año 1832 y que les corresponde por tanto ser alistados en el que ha de celebrarse en el primer domingo del mes de Enero próximo venidero.

**SESIÓN DEL DÍA 15.**

Se aprobó el acta anterior, acordando la publicación de un bando para hacer saber á los vecinos hallase terminado el contrato que por concepto de consumos tiene acordado el Ayuntamiento, por lo que desde luego y por término de tercero día pueden los mismos acudir á concertarse.

**SESIÓN DEL DÍA 22.**

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

**SESIÓN DEL DÍA 29.**

Se aprobó el acta anterior.

Acordóse la formación del padrón de almas para el año 1902.

Galilea 23 de Febrero de 1902.—El Secretario, Hipólito Gabasa.—Visto bueno: El Alcalde, Gumersindo Fernández.

Aprobado por el Ayuntamiento.

Galilea 27 de Febrero de 1902.—El Secretario, Hipólito Gabasa.

**SESIÓN JUDICIAL**

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Escolástico Santa María, vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora y que vivió en la calle de Rodríguez Paterna, núm. 29, á fin de que comparezca ante este Juzgado municipal el día veinticuatro de las corrientes y hora de las quince, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio verbal de faltas sobre malos tratos de obra á su convecino Caste Ugarte, la tarde del 25 de Febrero último.

Dado en Logroño á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Luis G. de la Higuera.